



Riohacha D.T.C., 12 de noviembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ANDRES MENDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: TERENE HOLGUIN CHAPARRO
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00575-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por MIGUEL ANDRES MENDEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.821.111, actuando por medio de apoderado Dr. GABRIEL ALFONSO VILLAR ATENCIO, en contra de TERENE HOLGUIN CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.953.548, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Indique las fechas en las que se hace exigible la liquidación de los intereses que la parte actora pretende ejecutar, toda vez que, en el numeral segundo del acápite de las pretensiones se solicita, pero no se indica su fecha de inicio y vencimiento.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por MIGUEL ANDRES MENDEZ MARTINEZ., en contra de TERENE HOLGUIN CHAPARRO. a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. GABRIEL ALFONSO VILLAR ATENCIO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.722.200 y T.P. 58.160 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a015479a59de57262ac6bfbde5a6536c23546230d7d73ae497825ee26b017b3**

Documento generado en 12/11/2021 11:51:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>